



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante acompañó evidencia de haber notificado en debida forma a los demandados, quienes no propusieron excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2022.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –**

**RADICADO: 08001-31-53-008-2018-00321-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ**  
**DEMANDADO: YASMIN DE JESUS PANTOJA OSORIO Y OTRO**

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 13 de diciembre del 2018, libró mandamiento de pago en contra de los demandados YASMIN DE JESUS PANTOJA OSORIO y ROBERTO TAPIAS GOMEZ.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada a los convocados de cara a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, quienes no presentaron excepciones alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

1

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído. Corolario lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en contra de los señores YASMIN DE JESUS PANTOJA OSORIO y ROBERTO TAPIAS GOMEZ conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

**SEGUNDO:** En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.



**QUINTO:** En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 7 de marzo de 2022

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b80ca4d04918b4d9b33cec8634b6cb717592bccbdad5fe5e1112e665e718c8f**

Documento generado en 04/03/2022 02:47:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**